



## ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 44

(24 de septiembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA ACADÉMICA CURRICULAR Y SE ADOPTAN CRITERIOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el Acuerdo 014 del año 1993, Estatuto General, establece que el Consejo Académico es competente para diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) tiene definido como uno de los criterios de calidad, que los programas académicos cuenten con un Proyecto Educativo de Programa –PEP- coherente con el Proyecto Educativo Institucional –PEI- y de los campos de acción profesional o disciplinar, en el cual se señalen los objetivos, los lineamientos básicos del currículo, las metas de desarrollo, las políticas y estrategias de planeación, evaluación y, el sistema de aseguramiento de la calidad.

Que el Consejo Superior aprobó el Proyecto Educativo Institucional –PEI- mediante Acuerdo No.04 del 6 de febrero de 2018, como la apuesta filosófica de la Universidad, que dejó como reto la construcción y consolidación de una cultura de la participación y la reflexión en la comunidad universitaria, para buscar coherencia con los Proyectos Educativos de los Programas –PEP-.

Que uno de los propósitos del PEI es la construcción de la política académica curricular y la consolidación de la identidad institucional, enmarcada en una racionalidad práctica, que parte de la reflexión sobre las prácticas y las experiencias de los programas y las unidades académicas.

Que en el PEI, se establece que para la Universidad la formación integral forma parte de la vida institucional y académica de los programas y actividades institucionales e implica prácticas educativas para la formación de pensamiento crítico, educación para la ciudadanía y la democracia, y compromiso con la sostenibilidad ambiental.

Que la política académica curricular se constituye en la base para la renovación curricular, la cual contiene las orientaciones generales para que los programas y facultades planeen una ruta para la reflexión coherente con la filosofía y la identidad institucional.

Que mediante el Acuerdo No. 24 del 24 de julio de 2019 en sesión del Consejo Académico, fueron aprobadas las orientaciones para el diseño y renovación curricular de los programas académico de pregrado y posgrado.



## ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 44

(24 de septiembre de 2020)

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, con el propósito de contribuir a la formación integral de todos los miembros de la comunidad educativa, requiere implementar una política académica curricular y adoptar criterios para la formación integral.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico,

### ACUERDA

#### CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA POLÍTICA ACADÉMICA CURRICULAR

**ARTÍCULO PRIMERO. El origen.** La política académica curricular institucional está definida en el PEI y en las Orientaciones para la renovación curricular.

**ARTÍCULO SEGUNDO. El currículo.** Para la Universidad, el currículo es un proyecto formativo, educativo y cultural, construido colectivamente, en el que se expresa la visión para la formación de los profesionales del siglo XXI. Este es un proceso dinámico que da cuenta de la importancia de la formación para la vida profesional y social; así como de los desarrollos y los desafíos teóricos de las ciencias, las disciplinas, las áreas y/o de los campos del conocimiento.

En los programas de la Universidad, los currículos se construyen con la participación de los colectivos académicos para promover procesos de reflexión- acción, en la búsqueda de la innovación, la calidad y la excelencia académica en la formación profesional integral.

**ARTÍCULO TERCERO. Principios orientadores.** El diseño o renovación curricular de los programas de pregrado y posgrado se orienta por los principios de integración, flexibilización y pertinencia académica curricular, definidos en el PEI y el documento de Orientaciones para la renovación curricular.

**ARTÍCULO CUARTO. Estructura de las propuestas curriculares de los programas de pregrado.** En los programas académicos de pregrado, la estructura curricular se guía por la construcción de trayectorias formativas, que comprende un ciclo básico orientado a la formación en habilidades, resultados de aprendizaje generales y, un ciclo profesional, orientado a la formación en habilidades, saberes y resultados de aprendizaje propios de la disciplina o campo profesional, incluyendo la formación integral (identidad institucional).

**ARTÍCULO QUINTO. Estructura de las propuestas curriculares de los programas de posgrado.** En los programas académicos de posgrado, las propuestas curriculares se planean de acuerdo con los campos disciplinares, los niveles de formación y las líneas de investigación o profundización de cada uno de ellos.

#### CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

**ARTÍCULO SEXTO. Se define** la formación integral como el proceso continuo, permanente y participativo que busca el desarrollo armónico y coherente de las dimensiones del ser humano, con el fin de aportar al desarrollo de potencialidades y al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.



## ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 44

(24 de septiembre de 2020)

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Alcance de la formación integral en la Institución.** Para que la Universidad asuma el compromiso con la formación integral, esta debe ser vivida por los miembros de la comunidad universitaria e incluida en los propósitos y los objetivos de formación de los programas, a través de estrategias direccionadas a la formación humana, el pensamiento crítico, la ciudadanía y la democracia y, en el compromiso con la sostenibilidad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO. Formación integral en los programas de la Universidad.** En los procesos de diseño y renovación curricular de los programas, debe incluirse la formación integral con propuestas concertadas con los estamentos institucionales corresponsables. Para tal fin, la Universidad cuenta con una propuesta de formación integral para los programas de pregrado que incluye las dimensiones de la identidad institucional.

La formación integral hace parte de la identidad institucional y debe relacionarse en la **misión, la visión, los propósitos de formación, los objetivos, las competencias, los perfiles y en los resultados de aprendizaje** de cada programa, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje institucionales.

En **las mallas curriculares** de los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad deben estar explícitas las propuestas de formación integral con sus cuatro dimensiones y la indicación de los créditos académicos asignados.

La formación integral debe plantearse de manera transversal en la malla curricular de los programas de pregrado, a fin de que el estudiante pueda optar por actividades académicas y espacios de aprendizaje vivencial, que le permita vincularse de manera temprana a semilleros, grupos de investigación, proyectos de interacción con el contexto, actividades artísticas, culturales o deportivas, entre otras, que potencien su desarrollo y enriquezcan su perfil profesional.

En los programas de postgrado, los créditos de formación integral establecidos en la política académica curricular deben presentarse de manera transversal en sus mallas curriculares de acuerdo con el nivel y la modalidad de la formación.

**ARTÍCULO NOVENO. Actividades curriculares y extracurriculares en formación integral realizadas por los estudiantes de la Universidad.** Es responsabilidad de los consejos de facultad y de los comités curriculares de cada programa definir, analizar y aprobar las actividades de formación integral que los estudiantes pueden realizar en investigación, innovación, proyección social, deportes, cultura, arte, entre otras, articuladas con la propuesta institucional.

**Parágrafo 1:** El estudiante que quiera homologar actividades de formación académica que no pertenezcan al pensum académico (actividades culturales, investigativas, artísticas, entre otras), debe hacer la solicitud ante el comité curricular con el aval de un profesor, que será su guía en este proceso. Aprobadas y finalizadas las actividades, el profesor debe presentar un informe al comité curricular con las evidencias de las actividades realizadas y el logro de los resultados de aprendizaje.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Seguimiento y valoración de la formación integral.** Cada comité curricular debe realizar un seguimiento anual de las actividades curriculares y extracurriculares para la formación integral de los estudiantes, con el fin de analizar avances, aportes y retroalimentar el proceso, para afianzar las propuestas en coherencia con los lineamientos del PEP y del PEI.



## ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 44

(24 de septiembre de 2020)

### CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** La Universidad definirá una política y estrategia para la articulación de las prácticas universitarias a los programas académicos, de manera conjunta entre la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión y la Vicerrectoría Académica.

### CAPÍTULO IV DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. El crédito académico.** El crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de los objetivos y resultados de aprendizaje que se espera que un programa académico desarrolle.

En la Universidad, un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas de acompañamiento docente y las actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de evaluaciones u otras, que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Los créditos académicos de los programas deberán ajustarse a los lineamientos institucionales del PEI y las Orientaciones de renovación curricular, en las que se discrimine las horas de trabajo independiente del estudiante y las horas de acompañamiento docente, que ayude a evidenciar la flexibilidad del programa, las posibilidades de movilidad y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos.

**Parágrafo.** El número máximo de horas que un estudiante dedica a sus actividades de formación académica curricular es de 48 horas semanales.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Los programas académicos que tengan créditos asociados a prácticas formativas, deben contar con mecanismos apropiados para garantizar la contribución de éstas al cumplimiento del propósito de formación del programa, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** El número de créditos asociados a cada uno de los niveles de formación se rige por lo dispuesto en la normatividad vigente del MEN. En los programas de pregrado, la trayectoria formativa consta de un ciclo básico y un ciclo profesional. El ciclo profesional debe tener entre el 60 y el 70% del total de créditos del programa y, el resto forma parte del ciclo básico. Del total de créditos del programa, entre el 8 y el 15% corresponde a la formación integral, distribuidos en las 4 dimensiones de la identidad institucional (formación humana, formación en pensamiento crítico, formación ciudadana y en democracia y, compromiso con la sostenibilidad ambiental) propuestas en el PEI, en el nivel básico y en el profesional.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** La flexibilidad del programa estará distribuida tanto en el componente de formación integral como en el componente de formación disciplinar. Del total de créditos del programa, entre el 10 y el 20% deberá ser flexible y distribuido en los dos componentes.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Los créditos académicos en los programas de posgrado.** El número de créditos académicos en estos programas (especializaciones, maestrías y doctorados) depende del campo de estudio, del nivel de formación y de las



## ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 44

(24 de septiembre de 2020)

líneas de investigación. Su definición debe guiarse por los principios de la política académica curricular (PEI, 2018) y las Orientaciones para la renovación curricular (2019).

**Parágrafo.** Del total de créditos de cada programa de posgrado, entre el 4 y el 8% de estos, corresponde a la formación integral, que debe incluir las 4 dimensiones de la identidad institucional.

### CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CURRÍCULO

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** Todo programa debe tener una propuesta curricular y un Proyecto Educativo de Programa (PEP), teniendo como base las Orientaciones para la renovación curricular y la Guía para el diseño de los PEP, articulados entre sí y coherentes con el PEI.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.** La dirección del programa académico con el acompañamiento del comité curricular debe liderar los procesos de diseño y renovación curricular, que promueva una cultura académica de la autorreflexión, autoevaluación, autorregulación y del mejoramiento continuo, para el cumplimiento de los propósitos institucionales en búsqueda de la calidad y excelencia institucional.

**Parágrafo 1.** El diseño curricular corresponde al momento en el que una facultad genera la propuesta curricular para un nuevo programa académico de pregrado o posgrado.

La renovación curricular corresponde al momento en el que un programa académico después de un proceso reflexivo y deliberado genera cambios o innovaciones en la propuesta curricular.

**Parágrafo 2.** Es responsabilidad del Consejo de Facultad aprobar y avalar ante las instancias universitarias todo proceso de diseño o de renovación curricular.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los planes de los cursos de cada programa académico deben ser coherentes con la propuesta curricular en la formulación y el desarrollo del número de créditos académicos desplegados en las prácticas educativas; allí se deben especificar el número de horas correspondiente al componente teórico, al práctico, al teórico-práctico, así como el número de horas de trabajo con acompañamiento y el número de horas del trabajo independiente del estudiante. Los planes de curso deben ser avalados por el Comité Curricular y aprobados por el Consejo de Facultad respectivo.

**Parágrafo.** Una vez los planes de curso sean aprobados por el Consejo de Facultad, deben estar en un repositorio digital de Admisiones, Registro y Control Académico, que tiene como propósito almacenar, preservar y difundirlos a la comunidad educativa interesada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Universidad debe ser garante de procesos de diseño y renovación curricular, que respondan a las exigencias del Ministerio de Educación Nacional y entidades nacionales e internacionales, para la solicitud o renovación de registro calificado y de acreditación de alta calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Todo programa académico debe presentar las propuestas de diseño y renovación curricular al Comité Central de Currículo y Evaluación para su aval como órgano asesor y consultor de la Vicerrectoría Académica, para el cumplimiento de la política académica curricular. Para el caso de los postgrados, se dirigirán al Comité Central de Postgrado.



## ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 44

(24 de septiembre de 2020)

**Parágrafo.** De acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional, todos los programas de la Institución deberán hacer la renovación curricular antes del año 2024, ajustada a este acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión virtual del Consejo Académico realizada a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO  
Presidente

  
LILIANA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria General